



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Veintiuno de julio de Dos mil veinte

Providencia:	Sentencia anticipada
Proceso:	Expropiación
Radicado:	05837 31 03 001 2019 0018 00
Demandantes:	Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-
Demandados:	María Cristina Vargas Torres y otros
Decisión:	Decreta expropiación

Se procede a proferir sentencia anticipada dentro del trámite de la referencia, de conformidad con dispuesto en el artículo 278, numeral 2, del C.G.P.

ANTECEDENTES

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA interpuso demanda en contra de los señores MARIA CRISTINA VARGAS TORRES, JUAN SEBASTIAN VARGAS TORRES, OSCAR ALBERTO VARGAS TORRES, quienes figuran como titulares inscritos del derecho real de dominio y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en calidad de acreedor hipotecario, a fin de obtener la expropiación de una franja de terreno que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 034-4475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y cedula catastral No. 2100000160006600000000.

La franja de terreno a expropiar y las razones por las cuales se requiere su expropiación se describen en el hecho sexto de la demanda, así (fl. 2):

“El inmueble cuya expropiación se depreca, es requerido para el desarrollo y ejecución del proyecto Transversal de las Américas Sector No. 1, del cual la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. VA-Z1-04_06-037 de fecha 16 de agosto de 2014, del tramo Turbo-El Tigre, con un área requerida de 26.751,24 metros cuadrados, determinado por las siguientes abscisas: inicial KM 4 + 926,50l y final KM 6 + 561,70l, terreno denominado en mayor extensión “FINCA EL POZON HOY LA FLORIDA #2”, ubicado en el municipio

de Turbo, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral No. 2100000160006600000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 034-4475 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de turbo, de propiedad de MARIA CRISTINA VARGAS TORRES, JUAN SEBASTIAN VARGAS TORRES y OSCAR ALBERTO VARGAS TORRES, zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** Con predio restante de BEATRIZ ELENA TORRES Vda de VARGAS y otros, en longitud de 1.603,95 metros; **POR EL ORIENTE:** Con CINDY TATIANA AGUIRRE OCAMPO y otros, en longitud de 46,49 metros; **POR EL SUR:** Con vía Turbo-Apartado, en longitud de 1.635,49 metros; **POR EL OCCIDENTE:** Con camino público , en longitud de 13,53 metros, incluyendo A) Las MEJORAS, consistentes en:

A) CONSTRUCCIONES ANEXAS		
Cerca lateral a 4 hilos alambre de púas, estacones de madera	13.53	ML
Cerca frontal 4 hilos alambre de púas, estacones de madera	1622.21	ML
Cerca lateral 4 hilos alambre de púas, estacones de madera	46.49	ML
Cerca en varetas de madera 4 hilos 17 estacones	58.9	ML
Portón en varetas 4 hilos 12 estacas, 2 columnas en concreto	1	UND
Portón en varetas 4 hilos 6 estacas 1,3 de altura	1	UND

B) LAS ESPECIES

ESPECIES VEGETALES		
TECA Ø < 0.10m	40.00	UND
TECA Ø < 0.20m	24.00	UND
TECA Ø < 0.40m	67.00	UND
TECA Ø < 0.60m	101.00	UND
TECA Ø < 0.80m	77.00	UND
ROBLE Ø < 0.10m	4.00	UND
ROBLE Ø < 0.30m	17.00	UND
ROBLE Ø < 0.60m	14.00	UND
CEDRO Ø < 0.50m	3.00	UND

ALMENDRO Ø < 2.00m	1.00	UND
ALMENDRO Ø < 1.00m	1.00	UND
NARANJO Ø < 0.10m	1.00	UND
GUANABANO Ø < 0.20m	3.00	UND
HOBO Ø < 0.80m	1.00	UND
LIMON Ø < 0.10m	14.00	UND
MANGO Ø < 0.60m	1.00	UND
SANGREGADO Ø < 0.60m	1.00	UND
CHURIMOS Ø < 0.30m	42.00	UND
TACHUELO Ø < 0.60m	1.00	UND
CEIBA Ø < 0.60m	1.00	UND
CEIBA Ø < 1.10m	2.00	UND
GUASIMO Ø < 0.10m	6.00	UND
GUARUMO Ø < 0.20m	7.00	UND

Como antecedente de dominio se indicó (y estableció) que el predio de mayor extensión, del cual hace parte la franja a expropiar, fue adquirido por los señores MARIA CRISTINA, JUAN SEBASTIAN y OSCAR ALBERTO VARGAS TORRES, una parte a título de compraventa, mediante Escritura Pública No 954 del 16 de marzo de 2005, aclarada por la Escritura Pública No 2122 de junio 7 de 2005, ambas escrituras de la Notaria Cuarta de Medellín. Y MARIA CRISTINA, JUAN SEBASTIAN VARGAS TORRES, adquirieron otra parte a título de adjudicación en sucesión, mediante Escritura Pública No 6.496 de 21 de noviembre de 2014 otorgada en la Notaría 19 de Medellín. (Anotación No.18 Y 24 del folio de matrícula; fl. 188 Y 189).

La demanda fue presentada con los anexos pertinentes y a la misma se le dio el trámite previsto en el artículo 399 del C.G.P.

Las notificaciones se surtieron en los términos previstos en el numeral 5 del artículo 399 del C.G.P. para los particulares y El Banco Agrario de Colombia por conducta concluyente, según consta a folios 278, del expediente.

La curadora ad-litem del señor OSCAR ALBERTO VARGAS TORRES, se acogió a lo que en derecho determine el juez (fls. 295); y el Banco Agrario de Colombia no se pronunció.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que en este caso resulta procedente dictar sentencia anticipada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278, numeral 2, del C.P.G., en tanto que no hay ninguna prueba que se eche de menos o que se encuentre pendiente por practicar.

Procede entonces, teniendo en cuenta los antecedentes, determinar si en este caso se cumplen los presupuestos legales para ordenar la expropiación, en los términos solicitados en la demanda.

En lo que respecta a la expropiación judicial, el artículo 58, inciso 4, de la Constitución Nacional dispone:

“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”.

Dicho mandato constitucional se encuentra desarrollado por las leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y el Código General del Proceso. La Ley 9 de 1989, modificada por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, establece en su artículo 10 los motivos de utilidad pública que dan lugar a iniciar el trámite de expropiación judicial, señalando entre ellos el de la necesidad de ejecutar *“programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*. Y el Código General del Proceso establece la competencia y el trámite judicial que debe seguirse a fin de obtener la expropiación (arts. 20, núm. 5, y 399).

En este caso, junto con la demanda se presentó la documentación descrita en el artículo 399, numeral 3, del C.G.P., la cual da cuenta de los motivos de la expropiación, del predio a expropiar y de sus propietarios.

También se presentó con la demanda el avalúo para determinar la indemnización a cancelar a la parte demandada, y el mismo no fue objeto de

controversia. En ese avalúo se determinó que la indemnización a cancelar en virtud de la expropiación correspondía a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$238.216.579)** (fls.103 y stes.). Suma que ya fue consignada a órdenes de este Despacho.

En el presente trámite no proceden excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 399, numeral 5, del C.G.P., pero, aun así, tampoco se manifestó ninguna oposición formal a la expropiación, ni se observa razón alguna para no proceder con la misma en los términos solicitados.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero.- Se decreta la expropiación por utilidad pública a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, de la siguiente franja de terreno que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 034-4475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y cedula catastral No 2100000160006600000000.

*“Zona de terreno identificada con la ficha predial No. VA-Z1-04_06-037 de fecha 16 de agosto de 2014, del tramo Turbo-El Tigre, con un área requerida de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO VEINICUATRO METROS CUADRADOS (26.751,24m²), determinado por las siguientes abscisas: inicial KM 04 + 926,50l y final KM 06 + 561,70l, terreno denominado en mayor extensión “FINCA EL POZON HOY LA FLORIDA #2”, ubicado en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral No. 2100000160006600000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 034-4475 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de turbo, de propiedad de MARIA CRISTINA VARGAS TORRES, JUAN SEBASTIAN VARGAS TORRES y OSCAR ALBERTO VARGAS TORRES, zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** Con predio restante de BEATRIZ*

*ELENA TORRES Vda de VARGAS y otros, en longitud de 1.603,95 metros; **POR EL ORIENTE:** Con CINDY TATIANA AGUIRRE OCAMPO y otros, en longitud de 46,49 metros; **POR EL SUR:** Con vía Turbo-Apartado, en longitud de 1.635,49 metros; **POR EL OCCIDENTE:** Con camino público , en longitud de 13,53 metros, incluyendo A) Las MEJORAS, consistentes en:*

CONSTRUCCIONES ANEXAS

Cerca lateral a 4 hilos alambre de púas, estacones de madera

Cerca frontal 4 hilos alambre de púas, estacones de madera

Cerca lateral 4 hilos alambre de púas, estacones de madera

Cerca en varetas de madera 4 hilos 17 estacones

Portón en varetas 4 hilos 12 estacas, 2 columnas en concreto

Portón en varetas 4 hilos 6 estacas 1,3 de altura

Segundo. - Se ordena la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-4475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, y la cancelación de todos los gravámenes, transferencias y limitaciones de dominio efectuados con posterioridad a la inscripción de la demanda ordenada dentro del presente trámite, y que afecten la franja de terreno expropiada. Cumplido lo anterior, se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda.

Tercero. - Se ordena la apertura de nuevo folio de matrícula, que sirva para identificar la franja de terreno expropiada, descrita en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia, y que se derive del folio No. 034-4475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

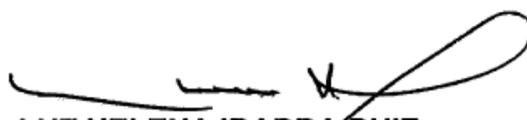
Cuarto. - Se ordena la entrega de las copias que correspondan a la entidad demandante, a fin de que proceda con su protocolización y registro.

Quinto. - Se determina el valor de la indemnización debida en virtud de la expropiación en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$238.216.579)** (fls. 103 y stes.). Suma que ya fue consignada a órdenes de este Despacho.

Ejecutoriada la sentencia, no procederá su distribución entre los interesados, por cuanto el bien está gravado con hipoteca y en consecuencia el precio

quedará a órdenes del juzgado para que sobre él pueda el acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, ejercer su respectivo derecho en proceso separado, de conformidad con lo previsto en el artículo 399, numeral 12, del C.G.P y se ordenará la entrega definitiva de la franja de terreno expropiada, ya descrita, en los términos previstos en el artículo 399, numeral 9, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO **22 DE JULIO** de 2020.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° **032A** DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA